



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 439

Radicación: 41001-31-03-004-2021-00093-01

Neiva, Huila, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil promovido por NOFAL OYOLA Y OTROS, contra CLÍNICA MEDILASER DE NEIVA S.A Y OTRO.

Correspondería al despacho aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la demandada Clínica Medilaser S.A., sino fuera porque dentro del memorial mediante el cual notificó de la renuncia a su poderdante, relacionó diferentes procesos dentro de los cuales no se encuentra el de la referencia. En ese orden, al no haberse allegado la respectiva constancia de la comunicación enviada conforme se exige en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE:**

NO ACEPTAR la renuncia de la abogada JENNY CRISTINA ARDILA BUENDÍA, hasta tanto allegue a esta Corporación comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Entérese del contenido del presente auto a la petente, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada